

(23 de septiembre de 2021)

Por el cual se efectúa el incremento a las asignaciones básicas mensuales, para las diferentes categorías de empleos públicos y trabajadores oficiales del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecun, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2021, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 301 de 2021.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las otorgadas en el numeral 12.5 del artículo 12 del Decreto Ordenanza 00431 del 16 de septiembre de 2016, la Ley 4ª de 1992, lo dispuesto en el Decreto Nacional 980 del 22 de agosto de 2021, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador, *“Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las Ordenanzas respectivas. (...)”*.

Que por disposición de la Ley 489 de 1998, las entidades descentralizadas tanto nacionales como distritales o municipales, se regulan por la Constitución, por las normas legales, por el acto de su creación y por los estatutos internos y en virtud de la autonomía administrativa y presupuestal de la que gozan, corresponde a sus juntas directivas según lo previsto en sus estatutos, determinar la escala de remuneración correspondiente a sus empleados, sin que de modo alguno pueda sobrepasar los límites máximos de remuneración que señale el Gobierno Nacional.

Que el párrafo del artículo 2º de la Ley 489 de 1998 señala: **“Artículo 2. Ambito de aplicación. (...) Parágrafo.** *Las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la Administración Pública se aplicarán en lo pertinente, a las entidades territoriales sin perjuicio de la autonomía que le es propia de acuerdo con la Constitución política”*.

Que de acuerdo con el párrafo del artículo 12 de la Ley 4ª de 1992, al Gobierno Nacional le corresponde señalar el límite máximo salarial de los servidores públicos de las entidades territoriales, guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional.

Que el Gobierno nacional a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, expidió el Decreto Nacional 980 del 22 de agosto de 2021 *“Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional”*.

Que el numeral 25.2 del artículo 25 del Decreto Ordenanza No. 00258 de 2008 *“Por el cual se modifica el Estatuto Básico de la Administración Departamental de Cundinamarca modificado mediante el Decreto 0025 de 2005 y se dictan otras disposiciones”*, prevé lo siguiente: **“Artículo 25. Competencias generales por sectores y otras modalidades de organización administrativas. (...) 25.2.** *El Sector Descentralizado está constituido por las personas jurídicas públicas que atienden a una especialización por servicios o por materias, disfrutan de*

(23 de septiembre de 2021)

Por el cual se efectúa el incremento a las asignaciones básicas mensuales, para las diferentes categorías de empleos públicos y trabajadores oficiales del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecun, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2021, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 301 de 2021.

un patrimonio autónomo y gozan de autonomía en el marco de la tutela que ejerce sobre ellas el Sector Central. Sus atributos jurídicos específicos y su organización interna son definidos por los actos correspondientes observando lo dispuesto por la Constitución y las disposiciones legales que correspondan de acuerdo a la competencia de las distintas autoridades.”

Que el numeral 44.4 del artículo 44 ibídem, establece : “**Artículo 44. Funciones de los consejos directivos o juntas directivas de las entidades descentralizadas.** (...) 44.4. Establecer la organización interna de la entidad y la planta de empleos; el manual específico de funciones y requisitos; **fijar las remuneraciones de los empleos**, de conformidad con las disposiciones legales y ordenanzas, previo concepto favorable de la Secretaría de la Función Pública o la dependencia que haga sus veces, y expedir el reglamento interno de trabajo, el reglamento de higiene y seguridad industrial, el estatuto de personal y demás reglamentos administrativos de aplicación general, sin perjuicio de la normatividad aplicable a las sociedades de economía mixta”. (Negrilla fuera de texto)

Que el párrafo del artículo 44 ibídem, indica lo siguiente: “**Parágrafo.** Las funciones relacionadas con la organización interna, la planta de empleos, el manual específico de funciones, requisitos y de competencias laborales así como las remuneraciones necesitan para su validez, la aprobación por Decreto del Gobernador, sin perjuicio de la normatividad aplicable a las sociedades de economía mixta”

Que el Gobernador del departamento de Cundinamarca mediante Decreto 301 del 02 de septiembre de 2021 “por el cual se realiza el incremento anual a las asignaciones básicas mensuales del sector central de la Administración Pública del Departamento, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, y se dictan otras disposiciones”, determinó el incremento anual a las asignaciones básicas mensuales de los empleados públicos de los sectores que conforman la administración pública del Departamento para la vigencia fiscal 2021, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 301 del 02 de septiembre de 2021.

Que en el artículo 2° ibídem estipula lo siguiente: “Incremento de las asignaciones básicas mensuales. Las asignaciones básicas mensuales para los empleos públicos del sector central de la Administración Pública del Departamento de Cundinamarca, se incrementan en el tres punto cinco por ciento (3.5%) para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, a excepción de los empleos públicos que al aplicar el incremento acordado superen los límites salariales fijados por el Gobierno Nacional, en cuyo caso se les aplicará en dos punto sesenta y uno por ciento (2.61%)”.

Que el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - Fondecún, creado mediante Decreto ordenanzal N° 00275 de 2008, es una empresa industrial y comercial descentralizada del orden departamental, altamente



(23 de septiembre de 2021)

Por el cual se efectúa el incremento a las asignaciones básicas mensuales, para las diferentes categorías de empleos públicos y trabajadores oficiales del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecun, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2021, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 301 de 2021.

especializada, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, vinculada a la Secretaría de Planeación de la gobernación de Cundinamarca.

Que mediante Decreto Ordenanzal 0431 de 2020, se adopta el Estatuto Básico del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca-Fondecún

Que el Estatuto Básico de Fondecún, en el numeral 12.5 del artículo 12 señala como funciones de la Junta Directiva, entre otras: *“Determinar la asignación salarial de los trabajadores oficiales y determinar los incrementos salariales de los mismos de conformidad con las disposiciones legales, la política del Departamento y las políticas del CONPES”*.

Que de conformidad con la normatividad antes citada, se concluye que la fijación del incremento anual a las asignaciones salariales es competencia de la Junta Directiva, que para el caso en particular, tiene como función fijar el incremento a las asignaciones básicas mensuales de los empleados públicos y trabajadores oficiales de Fondecun, atendiendo la política del Departamento y las políticas del CONPES.

Que en sesión extraordinaria de la Junta Directiva de Fondecun realizada el día 23 de septiembre de 2021, se aprobó determinar los incrementos salariales para los empleados públicos y trabajadores oficiales del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - Fondecún.

Que existe Disponibilidad presupuestal en gastos de personal que ampara la totalidad de la planta y el incremento salarial para la vigencia 2021, con el fin de cubrir los diferentes gastos que se derivan del incremento salarial aprobado mediante el presente Acuerdo, ello de conformidad a la certificación expedida por el jefe de presupuesto de Fondecún de fecha 17 de septiembre de 2021.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDAN

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Efectuar el incremento a las asignaciones básicas mensuales para las diferentes categorías de empleos públicos y trabajadores oficiales del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca-Fondecún, aprobado mediante el presente Acuerdo, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 2°. ESCALAS DE ASIGNACIÓN BÁSICA. Adóptense las asignaciones básicas mensuales correspondientes a las diferentes categorías de empleos públicos y trabajadores oficiales del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca- Fondecún, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Departamental Número 301 de 2021, de la siguiente manera:

(23 de septiembre de 2021)

Por el cual se efectúa el incremento a las asignaciones básicas mensuales, para las diferentes categorías de empleos públicos y trabajadores oficiales del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecun, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2021, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 301 de 2021.

Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca- Fondecún, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Departamental Número 301 de 2021, de la siguiente manera:

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
1	\$ 8.574.731	\$ 4.575.627	\$ 3.210.290	\$ 2.440.860	\$ 1.884.422
2	\$ 9.762.370	\$ 5.074.927	\$ 3.440.779	\$ 2.709.528	\$ 1.977.894
3	\$ 10.156.504	\$ 5.624.830	\$ 3.912.026	\$ 2.953.070	\$ 2.083.126
4	\$ 10.834.097	\$ 6.418.721	\$ 4.404.632	\$ 3.068.818	\$ 2.214.618
5	\$ 11.837.034	\$ 7.255.287	\$ 4.871.745		\$ 2.345.213
6	\$ 11.346.369	\$ 8.008.050	\$ 5.324.659		\$ 2.474.885
7	\$ 12.853.971	\$ 8.574.731	\$ 5.624.830		\$ 2.731.032
8	\$ 13.057.461	\$ 8.964.896	\$ 5.864.961		\$ 2.960.438
9	\$ 13.645.031	\$ 10.156.504	\$ 6.418.721		\$ 3.038.369
10	\$ 14.259.066	\$ 11.717.987	\$ 7.255.287		
11	\$ 14.825.106				
LIMITE NACIONAL 2021	\$ 14.825.106	\$ 11.850.174	\$ 8.278.300	\$ 3.068.818	\$ 3.038.369

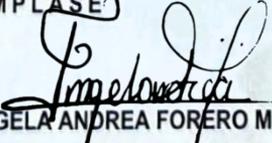
ARTÍCULO 3° COMPETENCIA. La Subgerencia Administrativa y Financiera de Fondecún, hará los ajustes que correspondan a la nómina, a los pagos a la seguridad social y de contribuciones parafiscales para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4° VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, deroga las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Dado en Bogotá, D.C., a los

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR FABIAN VILLALBA ACEVEDO
Presidente Junta Directiva


ÁNGELA ANDREA FORERO MOJICA
Secretaria Junta Directiva



Sede Administrativa
Av. Carrera 10 No. 28-49 Torre A, Piso 21
Teléfonos: 243 2328 / 243 2806

www.fondecun.gov.co
@fondecun